

124

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: Q.R.R.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0006-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 51/16.

MESA: IX.

Fecha de Clasificación: 11/04/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Veracruz.
Reservado: 1 A 10
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LETAIPIG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: ☒ X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de Xalapa, Veracruz., siendo los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0006-16, de fecha 11 de febrero de 2016, se realizó visita de inspección en el paraje denominado Gruta de la Cruz, en la localidad de Cuesta del Mexicano, municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Diligencia ejecutada por los CC. Moisés Martínez Vázquez y Juan Ramón Ortiz Mendoza, inspectores federales adscritos a esta Delegación, acreditando su personalidad con las credenciales con números de folio VER-026 y VER-032, con fecha de expedición de 01 de enero de 2016 y con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en esa tesitura el personal comisionado antes referido procedió a circunstanciar los diversos hechos y omisiones observados, mismos que al momento de la diligencia de inspección presuntamente constituían infracción a la Legislación Ambiental al caso aplicable.

2.- Por lo anteriormente expuesto esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procedé a pronunciar la presente resolución y:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz-Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004, así como los artículos 1º, 2º, 8, 9, fracción XXI, 18, 104, 110, 111, 112, 113, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y X, 2º, fracción III, 4º, párrafo I, 5º, fracciones II, III, IV, XI, XIX, XX y XXI, 6º, 82, 86, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y artículo 1º, 2º, 3º, 62 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

SEGUNDO.- Que una vez analizados los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0006-16, se desprende que existe la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas; toda vez que el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

INSPECCIONADO: Q.R.R.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.3/0006-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 51/16.

MESA: IX.

expediente abierto por esta Delegación tiene como visitado a Quien Resulte Responsable (Q.R.R.), en virtud de lo anterior y al no tener identificadas a las personas responsables de los hechos y actividades observados en la diligencia de inspección, está Autoridad se ve limitada a continuar con las etapas procesales que distinguen al procedimiento administrativo; asimismo esta Autoridad considera necesario precisar que, en el acta de inspección de referencia, se hicieron constar actos constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, que en lo específico se trata del artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de que en el lugar inspeccionado se observó la existencia de ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural.

El artículo de referencia dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría."

* Lo resaltado es nuestro.

No obstante lo anterior esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se encuentra jurídicamente imposibilitada para llamar a procedimiento y sancionar a persona cierta y determinada ya que, en el Acta en mención, se señaló como probable responsable de los hechos y omisiones a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

En razón de lo anterior, y tomando en consideración la suma de las constancias que integran el expediente administrativo que al caso nos ocupa, esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que hace a los hechos u omisiones que originaron el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0006-16, de fecha 11 de febrero de 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

TERCERO.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección son constitutivos de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, por cuanto hace al aseguramiento precautorio establecido, como medida de seguridad, dentro de la acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0006-16; mismo que ordena dejar en depósito, 12 ejemplares de la vida silvestre conocidos comúnmente como Pata de Elefante (Beaucarnea recurvata), ejemplares de la vida silvestre que quedaron bajo resguardo en el domicilio ubicado en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz S/N, Localidad Cuesta del Mexicano, C.P. 94469, Municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz; girese copia de la presente a la Subdelegación de Recursos Naturales, para hacer efectivo el decomiso de los ejemplares de vida silvestre señalados, lo anterior, toda vez que no fue acreditada la legal procedencia de los mismos.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

15

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: Q.R.R.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0006-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 51/16.

MESA: IX.

RESUELVE

I.- Que una vez analizados los autos que integran el procedimiento administrativo en que se actúa se determina que existe la imposibilidad material de continuar con el mismo, por lo que esta Autoridad ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

II.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII, de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el DECOMISO de los ejemplares de vida silvestre señalados mismos que, por acta de depósito administrativo de fecha 11 de febrero de 2016, quedaron en depósito del [REDACTED] en su carácter de depositario, en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que túrnese copia de la presente resolución a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación, a efecto de realizar las diligencias pertinentes para llevar a cabo el decomiso formal de los ejemplares de la vida silvestre y así mismo se deberá señalar su destino correspondiente.

III.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución lo anterior de conformidad con artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Notifíquese por rotulón la presente resolución, a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

VII.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], en su carácter de depositario, a efecto de que realice la entrega de los bienes depositados bajo su resguardo.

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DCT/NDMP/engm